UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

El proceso constituyente en Ecuador: análisis de los límites materiales y procedimentales

AUTOR

Juan Gilmar Chuto González

Previo a la obtención del grado académico en

MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Guayaquil, Ecuador

2026

UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el Abg. Juan Gilmar Chuto González, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán, Mgs.

Guayaquil, a los 22 días del mes de octubre del año 2026

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Juan Gilmar Chuto González

DECLARO QUE:

El Ensayo académico **"El proceso constituyente en Ecuador: análisis de los límites materiales y procedimentales**" previa a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 22 días del mes de octubre del año 2026

EL AUTOR

Juan Gilmar Chuto González

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Juan Gilmar Chuto González

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Ensayo académico de Magister en Derecho Constitucional titulado: El proceso constituyente en Ecuador: análisis de los límites materiales y procedimentales,** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 22 días del mes de octubre del año 2026

EL AUTOR:

Juan Gilmar Chuto González

REPORTE DE COMPILATIO

Informe de análisis
Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

ENSAYO CONSTITUCIONAL - JUAN CHUTO GONZALEZ FINAL-
ID : 4d366b99fcab333488b0cc3e39c52e12654f35c7

0%
Textos sospechosos

Nombre del fichero : ENSAYO CONSTITUCIONAL - JUAN CHUTO GONZALEZ FINAL-.txt
Tamaño del archivo original : 210,3 kB
Número de palabras : 8672

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito : 8 de julio de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 8 de julio de 2026

Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Similitudes — 0%

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.

Detección de IA — 3%

Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA.
Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.



Idiomas no reconocidos — 1%

Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua.
Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.



No incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Textos entre comillas — 1%

Pasajes entre comillas, a menudo indicativos de una cita.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 1

DESARROLLO 3

El poder constituyente desde la postura crítica de la producción 5

Antecedentes del proceso constituyente 7

Concepto de proceso constituyente 8

Análisis del proceso constituyente 9

Jurisprudencia 10

Aportes de la doctrina en el marco aplicativo del derecho constitucional 13

Revisión normativa 15

CONCLUSIÓN 20

REFERENCIAS 22

RESUMEN

La presente investigación analiza el proceso constituyente en el Ecuador, con especial énfasis en los límites previstos en relación a las ramas del derecho y el tipo de procedimiento, los cuales deben observar para garantizar su legitimidad democrática y su validez jurídica, toda vez que la constituyente de 2008 consolidó el estado constitucional de derechos y justicia social, en el cual el poder constituyente se reconoce como una potestad popular y soberana, pero no exenta de límites que impidan su uso arbitrario. Por otra parte, este trabajo se centraliza en examinar el contenido normativo de los artículos 441 y 444 de la Constitución del Ecuador, así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional relativa al carácter excepcional del poder constituyente derivado, desde el análisis de los límites materiales vinculados a la protección del núcleo esencial de los derechos humanos, junto con las demarcaciones procedimentales que exigen mecanismos de participación y control jurídico, puesto que la metodología empleada es de enfoque cualitativo, dogmático y analítico basado en la interpretación normativa, como también en el estudio doctrinal y el análisis de casos recientes. Por tanto, como parte del correspondiente trabajo estará complementado con la conclusión, la cual sostiene que el establecimiento de límites materiales y procedimentales resulta imprescindibles en la preservación de la supremacía constitucional, para efectos de garantizar una transición orientada a subsanar cualquier tipo de eventualidad de cambio estructural, dispuesta a garantizar cualquier proceso constituyente derivado a responder automáticamente la voluntad del pueblo; y evitar usos políticos indebidos del poder constituyente.

Palabras claves: *Poder Constituyente- Asamblea constituyente- Control constitucional- Supremacía constitucional- reforma constitucional*

ABSTRACT

This research analyzes the constituent process in Ecuador, with particular emphasis on the limits established in relation to the branches of law and the type of procedure that must be observed to guarantee its democratic legitimacy and legal validity. The 2008 Constituent Assembly consolidated the constitutional state of rights and social justice, in which constituent power is recognized as a popular and sovereign authority, but not exempt from limits that prevent its arbitrary use. Furthermore, this work focuses on examining the normative content of Articles 441 and 444 of the Ecuadorian Constitution, as well as the jurisprudence of the Constitutional Court regarding the exceptional nature of derived constituent power. This analysis considers the material limits linked to the protection of the core of human rights, along with the procedural demarcations that require mechanisms for participation and legal oversight. The methodology employed is qualitative, dogmatic, and analytical, based on normative interpretation, doctrinal study, and the analysis of recent cases. Therefore, as part of the corresponding work, it will be complemented with the conclusion, which maintains that the establishment of material and procedural limits is essential in the preservation of constitutional supremacy, in order to guarantee a transition aimed at remedying any type of eventuality of structural change, willing to guarantee any constituent process derived from automatically responding to the will of the people; and avoid undue political uses of constituent power.

Keywords: *Constituent power- Constituent Assembly- Constitutional oversigh- Constitutional supremacy- Constitucional reform*

INTRODUCCIÓN

El proceso constituyente es reconocido como uno de los órganos judiciales más relevantes del constitucionalismo contemporáneo, con referencia a su impacto marcado por el inicio del orden jurídico, político y jurisdiccional de un estado como manifestación directa de la soberanía popular. Puesto que, a través de este proceso, permite redefine las bases normativas, institucionales y axiológicas, indispensables para estructurar la organización estatal, regular el ejercicio del poder y la garantía de los derechos fundamentales, proyectándose como un mecanismo central de legitimación democrática.

En el caso ecuatoriano, el proceso constituyente adquiere gran relevancia por la recurrencia histórica y su transcendencia, generada a partir de la configuración política, social y jurídica del país, ya que la constitución de 2008 evidencio el mayor precedente legislativo gracias a todo las reformas y cambios efectuados en nuestro país. Esta supremacía normativa ante la infinidad de derechos y la incorporación de principios estructurales como la plurinacionalidad y la interculturalidad, como eje principal dentro de un contexto adaptado a nuestra realidad especializada significativamente en el análisis, alcance y desarrollo de los límites del poder constituyente dentro de un país marcados por garantías adheridas a la propia constitución de nuestro estado.

El estudio del proceso constituyente se perfecciona y se aplica siempre que exista el respaldo normativo dentro de cada una rama del derecho, marcado por el constate cambio amparado por el contexto social, político y económico del país, el cual es objeto de restructuración legislativa bajo el respaldo de los precedentes del estado y la normativa vigente. Por tanto, el analizar todo tipo de conflicto entre la soberanía popular y constitucionalismo dentro de cada actualidad del estado, son los medios indispensables para fomentar el desarrollo de nuevas directrices empleadas en la organización del estado constitucionalista, puesto que tradicionalmente, la teoría de este tipo concibe el poder constituyente como una función originaria, previa y superior del orden jurídico.

La insuficiente capacidad jurídica para identificar las prohibiciones de las funciones o poderes estatales, ante complejidades derivadas en falencias dentro de cada codificación o artículo previsto dentro del ámbito del derecho, son el constante conflicto con la ejecución constitucionalista contemporánea indispensable para cada escenario legal, debido a que esta concepción bajo el reconocimiento de los límites dentro del ejercicio del poder constituyente, son el pilar fundamental en todo tipo de marco constitucional preexistente desarrollado bajo la crítica doctrinaria sobre los límites vinculados con las ramas del derecho y los procedimientos constituyente, se sitúa en el centro del debate constitucional actual conexo con las restricciones del derecho vinculadas con la protección de los principios fundamentales.

El poder adquirido para reformar la norma se aplica siempre que se dé cumplimiento con la consulta popular y posteriormente ser objeto de convocatoria por la asamblea, lo que plantea interrogantes fundamentales sobre el alcance de este tipo de atribuciones conferidas hacia las instituciones del estado, las cuales deberán canalizar la legitimidad de la voluntad popular de los ciudadanos bajo proyectos de ley fundamentados, en subsanar todo tipo problemáticas bajo la consigna de no alternar contenidos constitucionales de alta importancia, en torno a los previstos por los derechos de los ciudadanos y personalidades jurídicos dentro del Ecuador, ya que la capacidad para administrar justicia, regular los plebiscitos electorales, disponer de atribuciones por el ejecutivo y reformas la ley, son actuaciones de gran debate político en torno a eventuales reformas profundas o la posibilidad de nuevo proceso constituyente en el país.

En este contexto, el objetivo del ensayo se basa en analizar de los límites del proceso constituyente, cuyo resultado esencial permite comprender las condiciones, bajo las cuales este puede ejercerse de manera legítima, democrática y compatible con los principios del estado constitucional de derechos y justicia, contribuyente así a la estabilidad constitucional, ya que la protección efectiva de los derechos y la calidad de la democracia en el Ecuador, deberá ser estrictamente empleada a la protección de los derechos de cada ciudadano a nivel nacional.

DESARROLLO

Las teorías presentadas dentro de este cuerpo del ensayo son referidas mediante la importancia aplicativa de las teorías del poder constituyente, las cuales son objeto de una serie de análisis por los doctrinarios dentro del marco del derecho, cuyo énfasis para este correspondiente trabajo resalta la transcendencia de la idiosincrasia de dos de las teorías con mayor impacto para el poder constituyente, conforme con las disposiciones presentadas por Sieyés y Queer conexas con el respeto hacia la reformación de normas constitucionales direccionadas en torno al derecho positivo y la voluntariedad de sus ejecutores, quienes representan la voluntad del pueblo a través de las funciones del estado dentro de un estado marcado por toda clase de cambios de carácter político, social y económico, que serán analizados dentro de este desarrollo.

Poder Constituyente desde la perspectiva de Sieyés

La teoría del poder constituyente desde la perspectiva de Emmanuel Sieyés se perfecciona mediante interrogantes, previstas desde la identificación del tercer estado como premisa central, amparada en el reconocimiento e importancia del origen de todo el poder político, debido a que el presente autor manifiesta que la "fuerza política que crea la norma suprema de un Estado siempre que se cumpla la racional formal, voluntariedad y reflexiva respectivamente." (Garzón & Sieyés, 2019).

La legislación constitucional conformada gracias a ponderar la relevancia de cada ciudadano, se deberá considerar su impacto dentro de una sociedad civil amparada por el respeto de los derechos de cada ciudadano, quienes por su parte son sujetos de derecho en beneficio de la comunidad social y política, dado que la capacidad para asociarse es un acto soberano y constituye el fundamento del poder formación estatal. De manera que la nación no recibe su autoridad de ninguna instancia superior comparable con la monarquía, sino más bien para quienes posee por el solo hecho de existir como cuerpo colectivo, tal como lo menciona este autor dentro de sus afirmaciones derivadas en la capacidad, conferida para todo estado sujeto a derechos y obligaciones reguladas por una norma suprema, ya que es un poder previo, superior y autónomo frente a cualquier poder constituido.

Desde la perspectiva de los límites materiales, esta teoría sostiene que el poder constituyente originario no está jurídicamente restringido, al ser la fuente de la constitución, en vista de que no puede estar subordinado a normas preexistentes, lo que implica que la nación puede redefinir la organización del Estado, abolir privilegios y establecer nuevos principios fundamentales. Sin embargo, aunque no existan límites jurídicos formales, si hay una orientación política clara para expresar la voluntariedad general y garantizar la igualdad, puesto que la abolición de los privilegios de la Espada, Toga, Iglesia y la Corono son el reflejo preciso que el nuevo orden debía fundarse en la igualdad de los ciudadanos y no en distinciones estamentales.

En cuanto a los limites procedimentales, se distingue entre el poder constituyente y los poderes constituidos, en virtud que primeramente no está sujeto a procedimientos previamente fijados, porque es anterior a la Constitución, que en cambio en los poderes constituidos si deben actuar dentro de los límites, que la propia norma suprema impone para asegurar el desarrollo equitativo de nuestro país. Por otra parte, los delegados o representantes no poseen un poder propio, sino una fracción del poder nacional que les ha sido confiado para cumplir fines comunes, en donde no pueden alterar los fundamentos del pacto sin exceder la competencia otorgada, toda que su representación es un mecanismo funcional, no es una transferencia absoluta de soberanía.

Otro aspecto a considerar dentro de la teoría del presente autor se fundamenta en las tres peticiones formuladas por el Tercer Estado, la cual se desarrolla desde la representación autentica, duplicidad de diputados y un voto individual, que revela la dimensión procedimental de su teoría adherida por Sieyés, la cual comprende la voluntad nacional que debido expresarse mediante reglas indispensables para evitar dilaciones, asumidas como privilegios corporativos que en consecuencia permite combinar perfectamente, con la soberanía ilimitada de la nación en el plano constituyente con la estricta limitación de los poderes constituidos en el plano constitucional.

El poder constituyente desde la postura crítica de la producción

Este autor menciona que el poder constituyente desde una postura crítica puede ser comprendida, como la capacidad de producir identidades, normas y marcos derivados de la parte social, dado que desde esta perspectiva, el poder constituyente no solo se ejerce mediante instituciones políticas formales, sino también a través de argumentos científicos, jurídicos y culturales con la capacidad de precautelar el estado, ante contextos marcados por su complejidad derivada en torno a la sexualidad, siendo esta legitimas para establecer márgenes distintivos que pueden generar toda clase de repercusiones, dado que la heterosexualidad y monógama reproductiva se configura como norma constituida, mientras que las sexualidades periferias aparecen como desviaciones de su naturaleza jurídica, toda vez que el presente autor menciona que "es necesario ser tolerantes bajo interpretaciones efectuadas por dignidades judiciales infundadas ante un conflicto finalizado por la función constituyente y jurisdiccional." (FONSECA & LUISA, 2009).

La teoría de Queer revela que esta constitución no solo crea leyes, sino también sujetos de derecho con la capacidad de asumir responsabilidades dentro de la sociedad civil, de la cual es asumida dentro de la presente actualidad social judiciales de cada estado, puesto que adquiere gran relevancia con relación a las repercusiones de la ciudadanía. Por tanto**,** el presente autor mediante su postura opuesta a la perfeccionada por varios estados incluidos el ecuatoriano, no solo responde a una matriz histórica atravesada por el androcentrismo, el racismo, la homofobia y el clasismo, sino que también evidencia la tolerancia social y judicial de todos los ciudadanos y funcionarios del estado frente a este tipo de particularidades

En cuanto a los límites derivados en relación a las diversas ramas del derecho empleadas en torno a esta teoría, , señala que el poder constituyente se perfecciona sobre los cuerpos legislativos y la capacidad jurisdiccionales de cada juzgador, donde no solo se trata únicamente de categorías abstractas o en su defecto ajenas al marco del derecho, sino de regulaciones que afectan la vida cotidiana, para efectos de reconocer quien se puede casar, adoptar, expresar su identidad de género o vivir su sexualidad sin violencia. Entre tanto, los limites materiales se manifiestan en la exclusión social, la

discriminación laboral, patologización médica y la criminalización histórica de ciertas prácticas, que, desde esta óptica, se convierte en el campo donde el poder constituyente necesario como para crear normas y prohibiciones, hasta el punto de ser considerado como figura jurídica adversa y cuyo valor se reconoce siempre que se reconozca su impacto estatal, dado que la resignificación del insulto como ocurre con el término "Queer" que constituye un acto material de reapropiación simbólica para transformar el estigma en identidad política.

Respecto a los límites derivados en torno a los procesamientos constituyentes de cada estado, se argumenta que la Teoría de Queer cuestiona los mecanismos de ejecución jurisdiccional conexo con la producción legitima de cada resolución judicial, ya que las ciencias sociales y naturales han operado tradicionalmente bajo criterios, que excluyen voces disidentes para establecer procedimientos "objetivos" que en realidad reproducen sesgos heteronormativos, dado que autoras como Judith Butler, determinan que el género es performativo y no considerado como medio de suma aceptación totalitaria, ya que es una constante regulada de actos como planteamiento consecuente con la desestabilidad política, dentro de los procedimientos clasificatorios que pretender fijar identidades estables, en vista que las categorías asignadas para la sociedad civil son efectos de prácticas reiteradas, donde los marcos normativos que los sustentan pueden transformarse según cada causal asignada, que en consecuencia reitera que el poder constituyente no es absoluto, sino reiterativo y vulnerable a la subversión.

En síntesis, la Teoría Queer entiende el poder constituyente como una fuerza productiva capaz de definir, que las vidas son reconocidas como validas, partiendo desde sus límites materiales que expresan en la regulación de los cuerpos y los deseos , donde sus restricciones se perfeccionan en torno a los tipos de procedimientos, en los discursos que clasifican y normalizan evidenciar que toda identidad como indispensable para construir la historia y performativa, toda vez que la teoría abre la posibilidad de un orden social más inclusivo para buscar simplemente integrar u performativa, puesto que la teoría abre la posibilidad de un orden social más inclusivo donde no busca simplemente integrar identidades marginales en el sistema existentes,

sino cuestionar los fundamentos mismos que determinan quién puede ser sujeto de derechos, para que de esta manera promover un horizonte político basado en la igualdad radical y en el derecho a ser diferentes sin dejar de ser reconocidos.

Antecedentes del proceso constituyente

Los antecedentes del proceso constituyente ecuatoriano son la consecuencia legislativa por parte de las funciones del estado, a partir de la creación de la Constitución de 2008, que se contrapone con la legislativa ecuatoriana instaurada dentro del marco jurídico en el año 1998, donde particularmente en lo relativo permite controlar las decisiones judiciales, como también establecer límites materiales y procedimentales del sistema de garantías del debido proceso. Por tanto, la constitución previa a la normativa suprema actual establecía expresamente la improcedencia del amparo jurisdiccional contra decisiones judiciales, toda vez que la prohibición reforzada por la jurisprudencia de la Corte Suprema y del entonces Tribunal Constitucional, restringe correctamente todo intento por inducir al error a la independencia judicial de los jugadores, y evitar la politización de la justicia constitucional y proteger la cosa juzgada y la seguridad jurídica.

No obstante, dicha prohibición absoluta evidencio profundas contradicciones en un estado que se proclama constitucional, ya que si bien la Constitución es norma suprema y las autoridades públicas están sometidas a ella, para excluir a los jueces del control constitucional implicada crear un espacio inmune a la supremacía de carácter supremo, que desde una perspectiva material, en vista que este acontecimiento afecta el núcleo esencial del estado constitucional de derecho, cuya garantía efectiva de los derechos fundamentales son en particular relacionados con el debido proceso, al no existir un mecanismo para revisar decisiones judiciales que vulneraran derechos constitucionales, se generaba una tensión entre la seguridad jurídica formal y la justicia material.

Las deficiencias se convirtieron en un antecedente central del debate constituyente previsto durante la fase previa a la asamblea de Montecristi, como múltiples proyectos de reforma incluyeron la posibilidad de interponer una acción extraordinaria de protección contra sentencias firmes, dado que el objetivo no era

instaurar una tercera instancia, sino para establecer un control excepcional limitado a violaciones constitucionales graves, que especialmente aquellas relativas con la ejecución del debido proceso, en virtud que el debate no giró a la eliminación de la independencia judicial, sino a su articulación con el principio de supremacía constitucional.

Desde el punto de vista procedimental, las propuestas constituyente incorporaron requisitos estrictos para evitar en uso abusivo de esta garantía, que la acción procediera únicamente contra decisiones firmes con el reconocimiento, con referencia a que no existieran otros recurso ordinarios disponibles, para que no hubiera consentimiento del afectado para que se circunscribiera exclusivamente a violaciones constitucionales, dado que los límites procedimentales buscaban equilibrar dos principios, para potenciar la estabilidad del sistema judicial y la necesidad de un control constitucional efectivo.

Por otra parte, en términos materiales, el proceso constituyente implicó redefinir el alcance de las garantías jurisdiccionales como parte del núcleo intangible del Estado constitucional, hasta el punto de recalcar la ejecución de las garantías jurisdiccionales como por ejemplo la acción extraordinaria de protección, la cual fue concebida como parte de una serie de herramientas de carácter constitucional indispensables, para resolver aquellos yerros estructurales dentro del marco jurídico de la justicia ordinaria, cuando esta no cumpliera su función de garante de derechos, ya que de este modo, el proceso constituyente ecuatoriano reflejo una transformación paradigmática: para hacer una correspondiente transición desde un modelo reconocido como privilegio, en favor de la autonomía caracterizada por ser unilateral para distribuir la función judicial, basada en la coordinación y complementariedad entre la justicia ordinaria y la justicia constitucional.

Concepto de proceso constituyente

El proceso constituyente es el momento trascendental en el que una comunidad política, mediante el ejercicio de la soberanía popular y la unanimidad de sus funcionarios legislativos, quienes bajo su capacidad para promulgar nuevas normativas supremas en beneficio del propio estado, dado que la creación de constitución se

denomina como todo acto público y político extraordinario para prevalecer la voluntad mayoritaria de quienes ejecutan esta facultad estatal, para efectos de organizar el poder público y consagrar los derechos fundamentales que regirán la convivencia social, que para este sentido no es un simple procedimiento normativo conformado por la creación originaria del ordenamiento jurídico, en la que se establecen las bases que orientarán la vida institucional y democrática del Ecuador.

Desde la teoría clásica formulada por Emmanuel Sieyés en 1789 este proceso constituyente se vincula directamente con la capacidad para crear reglamentación jerárquica, entendida como la fuerza política soberana capaz de crear una constitución como poder previo y superior a los poderes constituidos, pues no deriva de ninguna norma anterior por ser reconocida como fundamento de todo el sistema judicial, para de esta manera identificar al proceso constituyente como aquella manifestación concreta del poder originario de cada país, el cual actúa de manera deliberada y racional para configurar un nuevo orden político, que se diferencia claramente de los órganos estatales que posteriormente ejercerán funciones legislativas, ejecutivas o judiciales.

El poder constituyente en consecuencia se desarrolla como una ruptura y restructuración centralizada de todo el marco institucional existente, puesto que su legitimidad radica en la participación y representación del pueblo como titular de la soberanía, y su finalidad es establecer un pacto político que organice el poder y garantice derechos, para de esta manera no solo crear normas supremas según la condición de nuestro país, sino que redefine la identidad política de la comunidad dentro del marco de las funciones perfeccionadas gracias a la democracia, con referencia a que “La reforma constitucional es un fenómeno que se presenta en las constituciones escritas, pues en ellas se prescribe el orden normativo constitucional y la admisión de su reforma” (Moreno, 2024)

Análisis del proceso constituyente

El proceso constituyente ecuatoriana, se desarrolló en un contexto de alta polarización política y bajo una interpretación expansiva de los “plenos poderes” de la asamblea, que desde una perspectiva doctrinal, se desarrolla como el primer problema radicado en la tensión entre el poder constituyente originario y el poder constituido,

dado que la teoría clásica, desde el abate de la teoría del poder constituyente sostiene que dicho poder es previo y superior al orden jurídico; sin embargo la experiencia constitucional contemporánea ha matizado esta concepción, como parte del desarrollo eventual que cada estado consolidado debe perfeccionar para su desarrollo progresivo, ya que el poder constituyente no emerge dentro un marco normativo vacío, al ser indispensable encontrar la herramientas políticas necesarias para no generar rupturas dentro de un estado de derecho, toda vez que la viabilidad de una asamblea constituyente depende de la compatibilidad con la norma vigente hasta que sea reemplazada por la nueva normativa aprobada y pública por el mismo ente estatal.

En el caso del Ecuador, la interpretación de los "plenos poderes" como facultades ilimitadas plantea serias objeciones con la doctrina moderna fundamentada en la distinción de los poderes constituyente originario y derivado, que precisamente evitar incurrir en la reestructuración de cualquier reforma constitucional concentrada en el poder oligárquico, al ser clave para defender la naturaleza de la soberanía y precautelar el proceso constitucional, lo que represento una gran problemática en el pasado tras las experiencias totalitarias del siglo XX, donde la teoría constitucional ha evolucionado hacia la idea de los limites materiales implícitos, para que la noción de las cláusulas pétreas, posibiliten el desarrollo de sistemas como el Alemán dentro de un pasado marcado por una diversa variedad de modelos constitucionales, ejecutados desde el pasado hasta la presente actualidad para evitar la supremacía inconstitucional, al no considerar la aplicación de los derechos fundamentales como eje democrático, que los ecuatorianos deberán afirmar que los "plenos poderes" permitan suspender o subordinar la constitución vigente, que resulta incompatible con el constitucionalismo contemporáneo.

Jurisprudencia

La jurisprudencia comparada ofrece criterios relevantes para el análisis del poder constituyente y sus límites, en vista que esta fuente del derecho es indispensable para el crecimiento social, político y económico de cada país, que será abordada desde una perspectiva nacional e internacional respectivamente, tal como se lo reconoce

dentro de la sentencia C-551 de 2003, donde se sostuvo que incluso el poder de reforma tiene límites materiales cuando se afecta la identidad constitucional.

Por otro lado, para el caso de la India la Corte Suprema dentro del caso Kesavananda Bharati en 1973, estableció parámetros doctrinarios en beneficio de la estructura básica, que según la cual ni siquiera el Parlamento puede alterar los elementos esenciales de la constitución, en donde estos precedentes evidencian que la tendencia global se orienta hacia el reconocimiento de límites sustantivos al poder constituyente o de reforma, que para este contexto nacional ecuatoriano, dispone que el reglamento que impide cualquier control judicial de los actos de Asamblea contradice el principio de supremacía constitucional y debilita el sistema de frenos y contrapesos, afectando directamente la separación de poderes.

Ahora bien, otro aspecto a considerar gracias a la facultad de la función legislativa ejecutada para proveer de medios necesarios para el poder constituyente, se fundamenta en las limitaciones conferidas por la asamblea nacional para la creación de una nueva normativa suprema, puesto que su aplicación solo será atribuida la capacidad de nuestro país para no incurrir en escenarios, donde la ciudadanía o cualquier tipo de personería jurídica este vinculada con el estado sea objeto de transgresiones a sus facultades dentro del Ecuador. Por tanto, la supremacía constitucional implica que ninguna autoridad puede situarse por encima del marco normativo con ejecución de vigencia, ya que, de lo contrario implicaría condicionar el principio de supremacía constitucional, el cual representa uno de los pilares esenciales del estado constitucional de derecho.

En contraste, la asamblea no puede dictar normas sin control y suspender a los órganos constitucionales, donde se puede reiterar un interregno constitucional en el que todo el ordenamiento jurídico, se vea afectado por la falta de direccionamiento por parte de las funciones del estado, al no contar con la participación del ejecutivo como eje indispensable para dirigir a nuestro país, al afectar directamente a la independencia judicial y el ordenamiento de los tribunales jurisdiccionales a nivel nacional, lo que claramente conllevará a escenarios donde el deterioro de la estructura estatal se vea

directamente afectada, hasta el punto de repercutir en la ciudadanía en general en todos los sectores de cada país relevantes para su conformación.

La estrategia política de confrontación permanente compone un elementos relevante para la valoración critica del proceso constituye, en la medida en que el liderazgo presidencial adquiere una posición central en la configuración del debate público y en la construcción de narrativas destinadas a sostener un clima de movilización política constante, que desde esta perspectiva permite evidenciar como diversos sectores doctrinarios han señalado que el proceso constituyente puede ser utilizado como un mecanismo de legitimización política, mediante el cual se fortalece el respaldo ciudadano a determinadas agendas gubernamentales.

Desde la teoría constitucional contemporánea, el proceso constituyente debe concebirse como un espacio de deliberación plural, inclusiva y participativa, orientado a la construcción de consensos fundamentales sobre la organización del Estado y la protección de los derechos, a través de la participación de la Asamblea Nacional para desempeñar un papel esencial como órgano encargado de canalizar la voluntad popular y materializar los principios democráticos que sustenten el orden constitucional. Sin embargo, cuando dicho órgano actúa bajo una influencia predominante del poder ejecutivo o concentra atribuciones que debilitan los mecanismos de control institucional, generar tensiones con los principios de separación de poderes y equilibro entre las funciones estatales, comprometiendo la legitimidad del proceso constituyente y la estabilidad del sistema democrático.

La interpretación del artículo 104 de la Constitución de la Republica del Ecuador en relación con las consultas populares evidencia las restricciones, que pueden surgir en el ejercicio de los mecanismos de democracia directa, donde la exigencia de competencias específicas y el cumplimiento de requisitos administrativos rigurosos para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la ciudadana han limitado en la práctica, el alcance de la participación política reconocida por la Constitución de Montecristi, ya que esta problemática quedo reflejada en la Sentencia No. 28-19-IN/22, vinculada al caso Yasuní- ITT, donde las dificultades institucionales y procedimentales incidieron significativamente en el ejercicio de la iniciativa ciudadana, para dejar en

manifiesto la necesidad de garantizar que los procedimientos de participación respeten simultáneamente los principios de legalidad, seguridad jurídica e igualdad, evitando que formalismos excesivos restrinjan el ejercicio efectivo de la soberanía popular.

Por otra parte, el conflicto generado por la expropiación de recursos naturales del Yasuní-ITT, mantiene gran impacto a nivel nacional e internacional, lo que conllevo a no solo desarrollarse la sentencia N.28-19-IN/22, sino también mediante lo evidenciado dentro de la jurisprudencia identificada por el dictamen No. 6-22-CP/23, correspondiente con el caso No. 6-22-CP/23 para expropiarse del crudo del bloque 43, mediante consulta popular remitida directamente ante la Corte Constitucional, para subsanar y resolver los conflictos mediante un dictamen favorable para los considerados, con la finalidad de anular la iniciativa de expropiación del bloque 43 por parte del Estado mediante la resolutivo antes mencionada.

Aportes de la doctrina en el marco aplicativo del derecho constitucional

La doctrina constituye una fuente relevante de derecho constitucional, ya que proporciona herramientas teóricas y metodológicas para la interpretación, aplicación y desarrollo de las normas constitucionales, gracias a los aportes doctrinarios han permitido analizar la crítica de la organización del estado, la distribución del poder y la protección de los derechos fundamentales. Asimismo, la doctrina ha contribuido al estudio de fenómenos como el hiperpresidencialismo en América Latina, identificando los riesgos que este representa para el equilibrio institucional y la separación de poderes, en causales donde la reflexión fortalece el debate jurídico y promueven la consolidación de un Estado Constitucional democrático y garantista.

La doctrina es otra fuente del derecho constitucional con total importancia dentro del proceso constituyente ecuatoriano, al ser fundamental para organizar correctamente la capacidad interpretativa de los juzgadores y los profesionales del derecho, dado que a través de los trabajos investigativos de quienes plantean analizar por completo el aparato estructural de nuestro país, permiten difundir toda clase de posturas de carácter forense relacionada con la materia del derecho, que principalmente se centra en analizar los principales conflictos a nivel nacional e internacional de cada estado, tal como lo advertido en el hiperpresidencialismo en América Latina, el cual

está vinculado con la tendencia a deteriorar su institucionalidad estructural, por la consecución de eventos marcados por golpes de estados hacia el ejecutivo, como también a la Asamblea Nacional o incluso a toda la estructura judicial, que actualmente se desarrolla como un sistema endeble para potenciar la estabilidad y seguridad estatal, puesto que originalmente no se obtienen resultados positivos por considerar el contexto social, político y económico, que puede generar estas acciones coercitivas en contra del estado en general.

Finalmente, el análisis integral del proceso evidencia una tensión constante entre legitimidad democrática y legalidad constitucional, ya que si bien es cierto el pueblo es titular del poder constituyente y puede aprobar una constitución mediante referéndum, lo que no autoriza el desconocimiento de los limites derivados de los derechos fundamentales, los tratados internacionales y los principios estructurales del Estado, donde la democracia contemporánea no se reduce a la mera voluntad mayoritaria, sino que incorpora garantías institucionales destinadas a proteger a las minorías y asegurar la continuidad del orden jurídico, como parte de un proceso transcendental ilimitado que corre el riesgo de derivar en formas de autoritarismo plebiscitario, debido a que "constituyen un nuevo paradigma no sólo para el constitucionalismo como corriente política liberadora y democratizadora, sino para las Constituciones como principal fruto de aquél". (Viciano & Rubén, 2010)

En consecuencia, la crítica central en torno a la jurisprudencia radica en las competencias de los juzgadores, quienes dentro de un marco de respeto a la constitución vigente deberán evitar actuaciones inconstitucionales, para efectos de evitar la concentración excesivas de poder e incurrir en actuaciones de índole inconstitucional, para de esta manera cumplir con el proceso constituyente, toda vez que caso contrario este hecho puede marcar una serie de problemáticas en favor del debido cumplimiento de las funciones del estado, para que de esta manera se puede ejecutar correctamente bajo constantes cambios sin sacrificar los principios esenciales del Estado constitucional de derecho.

El proceso constituyente en Ecuador ha estado marcado bajo constante tensión entre la expansión de derechos ciudadanos y las limitaciones impuestas por instancias

estatales, tomando en cuenta particularmente que la Corte Constitucional dentro de un análisis desarrollado bajo las falencias y virtudes de este tipo de fuente del derecho, debido a que si bien es cierto la jurisprudencia ha buscado garantizar determinados mecanismos de control, en el ámbito de la participación democrática mediante consulta popular para demarcar restricciones significativas, que afectan directamente el ejercicio pleno de los derechos consagrados en la Constitución de Montecristi.

Revisión normativa

La revisión normativa se centró, en primer lugar, en el análisis del artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, toda vez que esta disposición que regula el mecanismo de consulta popular y reconoce la facultad de determinados órganos del Estados, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, para promover procesos de participación ciudadana dentro de los ámbitos establecidos por el ordenamiento jurídico. En segundo lugar, se examinó el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, que desarrolla el procedimiento, los requisitos y las condiciones para la convocatoria y realización de consultas populares en los distintos niveles de gobierno.

La importancia de revisar estas disposiciones radica en que constituyen el fundamento jurídico que delimita las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados para impulsar mecanismos de democracia directa, garantizando que las consultas populares se encuentren vinculadas a materias de interés colectivo y dentro de las atribuciones legalmente reconocidas a cada nivel de gobierno. Asimismo, estas normas permiten identificar los límites constitucionales y legales aplicables al ejercicio de dicha facultad, evitado que se sometan a consulta asuntos que excedan las competencias de los GAD o que vulneren principios constitucionales.

Posteriormente, se analizó el pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto de la reforma que restringía los temas susceptibles de consulta popular el ámbito competencia de respectivo nivel de gobierno, donde se consideró que dicha limitación era compatible con el modelo de descentralización previsto en la Constitución, así como los principios de participación ciudadana, eficiencia administrativa y distribución de todas las facultades establecidas en los artículos 95 y

226 de la Carta Magna. Por otro lado, desde esta perspectiva, en donde la revisión normativa permitió comprender cómo el control constitucional actúa como un mecanismo de equilibrio entre la autonomía de los gobiernos descentralizados y la necesidad de preservar la supremacía constitucional, la seguridad y la protección efectiva de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Por otra parte, desde una perspectiva formal, este argumento pretende evitar que las decisiones locales afecten interese nacionales, como la construcción de infraestructura necesaria en zonas protegidas, sin embargo desde la óptica de los derechos ciudadanos representa un retroceso, pues restringe considerablemente la democracia directa, al condicionar la participación del marco administrativo de todas y cada una de las competencias empleadas dentro del estado nacional ecuatoriano, ya que existen antecedentes marcados por la desigualdad o falta de protección de los derechos de las comunidades y el propio ecosistema de aquellas zonas con gran índice de protección ambiental, debido a su fragilidad ante cualquier variación o cambio que pongan en riesgo su preservación.

Asimismo, este apartado de carácter constitucional manifiesta dentro del inciso cuarto la restricción, de tomar la iniciativa ciudadana para convocar consultas sobre temas de interés general para la ciudadanía, ya que la Corte menciona que el contenido esencial del derecho no se veía afectado, en vista que otras disposiciones del articulo establecen prohibiciones implícitas donde se desconoce la formulación original otorgada por un carácter amplio y universal a la participación ciudadana, lo que permite a la población incidir en decisiones nacionales de gran relevancia, dado que este criterio ha demostrado ser problemático en casos de carácter histórico, como la iniciativa empleada por el colectivo ciudadano para intentar frenar la extracción de petróleo denominada Yasunidos en 2013, el cual afectaba directamente a todo el parque Yasuní y todo el ecosistema.

Por tanto, este doble estándar revela una tendencia conservadora en la interpretación de los derechos, que prioriza la estabilidad administrativa por encima de la expresión plena de la soberanía popular, que en síntesis, el proceso constituyente ecuatoriano en torno a la parte normativa, refleja una constante tensión permanente

entre los principios de legalidad y eficiencia administrativa, en donde los derechos de participación democrática, son objeto de cuestionamiento en contra de las disposiciones legislativas aplicadas por la Corte Constitucional, dado que si bien protege fundamentalmente los límites de cada competencia ha aumentado la cantidad de restricciones, que debilitan la capacidad de la ciudadanía para incidir en las decisiones de alcance nacional, lo que evidencia un retroceso en la democracia directa en la medida en que el derecho a convocar consultas populares, queda condicionado más por criterios administrativos que por la voluntad ciudadana, limitando la efectividad de la participación como mecanismo de control político y social.

El proceso constituyente en Ecuador, tal como se desarrolló entre los años 2007 hasta la presente actualidad, se ejecuta en su totalidad dentro de un marco estatal sujeto a la tensión política derivada a la aplicación de la ley dentro de su mandatario, resalta como las deficiencias de gran parte del poder constituyente, genera conflictos legales con la constitución de la república del Ecuador como eje indispensable para identificar su identidad judicial, puesto que desde la inclusión de este tipo de legislación nacional realizada desde la incorporación política del mandatario presidente de la República Daniel Noboa y la aplicación de las funciones de nuestro país, debido a que genera total rechazo por parte del mandatario por ser considerada excesiva y no pragmática, lo que conlleva a decenas de cuestionamientos críticos sobre la consolidación del Estado de derecho.

En consecuencia, la Constitución de la República del Ecuador del 2008 no contempla expresamente la convocatoria de una asamblea constituyente, debido a que el ejecutivo pretendía enmendar y restructurar no solo la Carta Magna nacional ecuatoriano, sino también eliminar el número de asambleístas por considerarlo como innecesario, para el desarrollo paulatino de nuestro estado bajo la consigna de ser más práctico y eficaces, lo que obligo a recurrir a la consulta popular el 16 de noviembre de 2025 en beneficio de los intereses del ejecutivo, para legitimar la iniciativa de reconstruir la Asamblea Constituyente como parte de una de las consultas realizadas, al tomar como medio legislativo lo mencionado en el artículo 147 numeral 14 de la Constitución del Ecuador, que facultaron al Presidente a convocar a una consulta

popular en casos de reformas constitucionales como suma urgencia, como también en escenarios donde sea transcendental su importancia para dejar un margen considerable, para contemplar la discreción sobre la interpretación presidencial como parte de la normativo sobre el poder constituyente.

Por consiguiente, se menciona que el respeto de los limites esenciales para los derechos fundamentales y los compromisos internacionales, pone en riesgo la práctica ecuatoriana con los estándares contemporáneos de democracia y legalidad pertinente, ya que la estrategia política con relación a la normativa suprema del 2008 empleada en favor del estado, se perfecciona como aquella estrategia indispensable para materializar la emisión del derecho ejecutivo No. 2 y la modificación unilateral del Estatuto de la Asamblea Constituyente, que evidencio una interpretación expansiva de los plenos poderes o funciones del estado, los cuales fueron concebidos en la práctica como facultades casi ilimitadas, dado que el aumento del número de asambleístas, reduce la edad mínima para participar en la modificaciones de las mayorías necesarias para la adopción de decisiones de suma importancia, en vista de reflejar un diseño institucional orientado a favorecer la concentración del poder ejecutivo.

Desde el punto de vista jurisprudencial, la Contraloría General del estado dentro de este causal subsanado por parte de la Corte Constitucional, fue determinante para identificar los yerros jurisdiccionales que incidieron en las trasgresiones de los derechos de las partes dentro de este causal, que aunque controvertida para asumir roles antes durante y después de un conflicto de carácter judicial, conllevo la para la destitución de un asambleísta a través las funciones adquiridas por parte de la CGE, en la que se refiere dentro de su apartado 50 de su correspondiente normativa relacionada con la acción penal, dado que para este casual se aplicó la normativa 155 de la ley Orgánica de Elecciones, cual carecía de fundamento legal sólido, ya que dicha norma estaba dirigida a funcionarios de menor jerarquía y no a legisladores con fuero e inmunidad, lo que vulneró principios de contradicción y buena fe en torno a la separación de poderes, como también relacionado con la seguridad jurídica respectivamente, resulta ser insuficiente como para resolver todos los vacíos legales ocasionados con este accionar de carácter inconstitucional.

El procedimiento adoptado, que incluyo la posesión de suplentes afines al ejecutivo y la posterior destitución de magistrados del Tribunal Constitucional, fue el medio ilegitimo dentro de este causal aplicado a instancias constitucionales, por ser improcedente con no solo las disposiciones normativas, sino también por la facultad de cada burócrata sujeto a derechos y obligaciones dentro de nuestro país, ya que se habían concebido facultades directas a los diputados involucrados dentro de este causal. El decrecimiento y confianza de la institución encargada de ejecutar estas disposiciones, al contravenir la doctrina clásica de la división de funciones y la jurisprudencia constitucional internacional, que protege la estabilidad de los órganos legislativo frente a intervenciones del ejecutivo, tal como lo señalado reiteradamente por parte de la CIDH en materia de garantías institucionales y democracia representativa.

Finalmente, el proceso constituyente ecuatoriano ilustra los riesgos inherentes a una asamblea dotada de poderes excesivamente amplios en un contexto de institucionalidad frágil, en donde la concentración de poder, interpretación expansiva de los plenos poderes y la instrumentalización de los órganos electorales y judiciales generaron un precedente problemático que, si bien permitió la elaboración de una nueva Constitución, quien por su parte debilitó la legitimidad de los mecanismos de control y de participación ciudadana, ya que estos precedentes marcan grandes aprendizajes en materia jurídica dentro de la política, al ser considerado como válida dentro de un proceso constituyente, que exige un equilibrio entre innovación institucional y respeto irrestricto dentro del marco constitucional, a la jurisprudencia y a los derechos fundamentales, evitando que objetivos políticos inmediatos comprometan la estabilidad democrática y la integridad del ordenamiento jurídico.

CONCLUSIÓN

El análisis realizado permite concluir que los objetivos planteados en la investigación fueron debidamente finalizados, al examinar los limites materiales y procedimentales del poder constituyente desde perspectivas teóricas y su aplicación en el contexto ecuatoriano, los cuales fueron abordados primeramente desde la postura de Emmanuel Sieyés, quien por su permitió evidenciar que el poder constituyente originarios posee una posición superior frente a los poderes constituidos, aunque su ejercicio debe orientarse a la protección de la igualdad y la soberanía popular.

En segundo lugar, la Teoría de Queer permitió identificar cómo los límites materiales y procedimentales también se proyectan sobre la construcción de identidades, derechos y mecanismos de inclusión dentro del ordenamiento constitucional, puesto que, el proceso constituyente demuestra que la existencia de limites sustantivos y procedimentales establece una garantía indispensable para preservar la supremacía constitucional, separación de poderes y los derechos fundamentales, que en consecuencia, posibilito determinar que todo procesamiento aplicado para restructurar el estado, deberá equilibrar la concentración de poder entre las funciones del estado, caso contrario podría afectar la estabilidad institucional y la seguridad jurídica.

Por consiguiente, se analizó la relación existente entre el poder constituyente y las distintas ramas del derecho, identificándose que su ejercicio no puede concebirse como una faculta absoluta o exenta de controles jurídicos, que desde una perspectiva doctrinaria contemporánea reconoció el derecho constitucional, internacional, de derechos humanos, administrativa y causales penales, como los limites materiales y formales que condiciona la actuación del poder constituyente, puesto que la teoría de los límites al poder constituyente sostiene que incluso los procesos de creación o reforma constitucional deben respetar el núcleo esencial de los derechos fundamentales, los principios estructurales del estado, la democracia, la separación de poderes y los compromisos internacionales asumidos por el estado en materia de derechos humanos, evidencia que la estructura jurisdiccional y los mecanismos de control constitucional cumplen una función determinante para evitar que el ejercicio

del poder constituyente derive en prácticas incompatibles con el estado constitucional de derechos y justicia social.

Por otra parte, se examinó el contexto histórico y jurídico del proceso constituyente ecuatoriano, considerando sus precedentes relacionados con las garantías jurisdiccionales, concebidas para la protección de los derechos constitucionales frente a actos contrarios al ordenamiento jurídico, a través del análisis efectuado para identificar aspectos relevantes vinculados al ejercicio del control constitucional, particularmente el desarrollado por la Corte Constitucional respecto de las decisiones judiciales sometidas a su conocimiento. De igual manera, se estudiaron las limitaciones impuestas a los mecanismos de participación democrática, especialmente para aquellas derivadas de los procesos de consulta popular, evidenciándose cómo determinadas decisiones institucionales y criterios jurisprudenciales han incidido en la relación entre la legitimidad democrática y el principio de supremacía constitucional, donde se destacó la importancia de garantizar una protección efectiva de los derechos fundamentales de los ciudadanos, fortaleciendo el equilibrio entre el ejercicio del poder público, la seguridad jurídica y la vigencia del estado constitucional de derechos y justicia.

En conclusión, es necesario precisar que este trabajo integro una perspectiva crítica derivada de la incorporación de aportes en favor de la teoría de Queer, la cual permite demostrar que el proceso constituyente visualizado como poder incide directamente en el reconocimiento de identidades y derechos, para que de esta manera, se puedan cumplir el objetivo de ofrecer un análisis teórico y contextual que articula, que proporciona el poder constituyente para promover prohibiciones constitucionales relacionados con la realidad ecuatoriana, de esta forma se concluye que todo el proceso constituyente deberá conjugar sus diversos cambios dentro de la democracia con respeto irrestricto para el estado de derecho ecuatoriano.

REFERENCIAS

CORTE CONSTITUCIONAL. (19 de ENERO de 2022). *https://www.corteconstitucional.gob.ec/.* Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3MTc1MzAzNi0yYTkzLTQzNTUtODcxYy1kYmNhZjhjMDMyZGEucGRmJ30=

CORTE CONSTITUCIONAL. (MAYO 09 de 2023). *https://esacc.corteconstitucional.gob.ec.* Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLHV1aWQ6JzYwMjJlYzc1LWViYzctNDNjYi05MjJjLWUyOTVhN2I4OTBjMy5wZGYnfQ==

Departamento Administrativo de la Función Pública. (2003). *www.funcionpublica.gov.co.* Obtenido de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=9566

Flor, F. H. (02 de diciembre de 2021). *https://dspace.ups.edu.ec.* Obtenido de https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/23190/1/Proceso_Constituyente_y_Buen_Vivir.pdf

FONSECA, H. C., & LUISA, Q. S. (27 de FEBRERO de 2009). *https://www.scielo.org.mx.* Obtenido de https://www.scielo.org.mx/pdf/soc/v24n69/v24n69a3.pdf

Garzón, s. E., & Sieyés, E. (2019). *https://www.uasb.edu.ec/.* Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6875/1/T2947-MDC-Quintana-Poder.pdf

Hernández, C. F., & Quintero Soto, M. L. (2009). *www.redalyc.org.* Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/3050/305024672003.pdf

Jiménez, A. G. (2011). *https://agustingrijalva.com.* Obtenido de https://agustingrijalva.com/wp-content/uploads/2016/06/constitucionalismo_en_ecuador.pdf

Martínez, R. O. (2007). *https://repositorio.uasb.edu.ec.* Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1977/1/RF-07-TC-Oyarte.pdf

Moreno, L. F. (2024). *www.dspace.uce.edu.ec.* Obtenido de https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/b87ddd9b-6a10-45bc-8ffc-3127976b4ca0/content

Novik, A. B. (2018). *www.repositorio.flacsoandes.edu.ec/.* Obtenido de https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/server/api/core/bitstreams/6390954b-e976-4d28-9b9d-14b36ec6081a/content

Pesantes, H. S. (2008). *www.corteidh.or.cr/.* Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23829.pdf

REGISTRO OFICIAL 449. (20 de OCTUBRE de 2009). *https://www.defensa.gob.ec.* Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

REGISTRO OFICIAL SUMPLEMENTO 578. (27 de OCTUBRE de 2009). *www.cpccs.gob.ec.* Obtenido de https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2020/03/cod-de-la-democracia.pdf

REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 303. (19 de OCTUBRE de 2010). *www.cpccs.gob.ec.* Obtenido de https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/cootad.pdf

SERGIO, V. (Julio de 2022). *https://derecho.udd.cl.* Obtenido de https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2022/09/AJ-46-09-El-poder-constituyente-impopular-Sergio-Verdugo.pdf

Serret, E. (2025). *https://pubfilosofia.izt.uam.mx.* Obtenido de https://pubfilosofia.izt.uam.mx/index.php/pf/catalog/view/102/104/307

Sethi, A. (2025). *www.cambridge.org.* Obtenido de https://www.cambridge.org/core/services/aop-cambridge-core/content/view/9844752F901698CBD9F2B9D263B6A01D/S2045381724000248a.pdf/the-indian-supreme-court-and-constitutional-amendments-insights-for-the-debate-on-the-comparative-political-process-theory-and-

VERDESOTO, L. C. (OCTUBRE de 2007). *https://digitalrepository.unm.edu.* Obtenido de https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1400&context=abya_yala

Viciano, P. R., & Rubén, M. (2010). *www.redalyc.org.* Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222977001.pdf

VILA, F. (2025). *https://dialnet.unirioja.es/.* Obtenido de file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-EmmanuelJosephSieyesPadreDelEstadoConstitucionalDe-10510976.pdf

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Juan Gilmar Chuto González, con C.C: # 0951092873 autor/a del trabajo de titulación: El proceso constituyente en Ecuador: análisis de los límites materiales y procedimentales. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 22 días del mes de octubre del año 2026

f _____

Nombre: Juan Gilmar Chuto González

C.C: 0951092873

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El proceso constituyente en Ecuador: análisis de los límites materiales y procedimentales		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Chuto González Juan Gilmar		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Cevallos Cedeño Danny José		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Subsistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	22 de octubre del 2026	**No.DE PÁGINAS:**	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/KEYWORS:	Poder Constituyente- Asamblea constituyente- Control constitucional- Supremacía constitucional- reforma constitucional		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

La presente investigación analiza el proceso constituyente en el Ecuador, con especial énfasis en los límites previstos en relación a las ramas del derecho y el tipo de procedimiento, los cuales deben observar para garantizar su legitimidad democrática y su validez jurídica, toda vez que la constituyente de 2008 consolidó el estado constitucional de derechos y justicia social, en el cual el poder constituyente se reconoce como una potestad popular y soberana, pero no exenta de límites que impidan su uso arbitrario. Por otra parte, este trabajo se centraliza en examinar el contenido normativo de los artículos 441 y 444 de la Constitución del Ecuador, así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional relativa al carácter excepcional del poder constituyente derivado, desde el análisis de los límites materiales vinculados a la protección del núcleo esencial de los derechos humanos, junto con las demarcaciones procedimentales que exigen mecanismos de participación y control jurídico, puesto que la metodología empleada es de enfoque cualitativo, dogmático y analítico basado en la interpretación normativa, como también en el estudio doctrinal y el análisis de casos recientes. Por tanto, como parte del correspondiente trabajo estará complementado con la conclusión, la cual sostiene que el establecimiento de límites materiales y procedimentales resulta imprescindibles en la preservación de la supremacía constitucional, para efectos de garantizar una transición orientada a subsanar cualquier tipo de eventualidad de cambio estructural, dispuesta a garantizar cualquier proceso constituyente derivado a responder automáticamente la voluntad del pueblo; y evitar usos políticos indebidos del poder constituyente.

ADJUNTO PDF:	x	SI	☐ NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	**Teléfono: 0967138893**	E-mail: g.chutogonzalez15@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	**Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio**		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			